

[NUM\_CONVENIO]

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas, que suscriben:

De una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3755, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director de la Dirección de Gestión de Becas, señor RONALD CORONADO MORLA, identificado con DNI N° 44617517, designado en el cargo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 033-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, en adelante **EL PRONABEC**; y,

De la otra parte, la Institución de Educación Superior (IES), denominada, **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO** con RUC N° 20131377810, con domicilio legal en Av. De la Poesía N° 351, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo señor LUIS MARTIN GUERRERO SILVA SOLIS, identificado con DNI N° 07504598, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2024-VIVIENDA de fecha 17 de octubre de 2024, en adelante **EL SENCICO**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**1.1. EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora del Pliego 010: Ministerio de Educación, encargada entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.



Firmado digitalmente por VASQUEZ  
ESPINOZA Luis Alberto FAU  
20131377810 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.02.2025 14:05:11 -05:00

**1.2. EL SENCICO** es una persona jurídica de derecho público interno, funciona con autonomía técnica administrativa, económica y con patrimonio propio; regulado por el Decreto Ley N° 21673, Ley Orgánica del SENCICO, modificado por el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO y, el Decreto Legislativo N° 145, Ley del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de Vivienda – ININVI, es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción y saneamiento, en todos sus niveles, y de realizar sus investigaciones y estudios necesarios para atender sus fines.



Firmado digitalmente por  
PIMENTEL CIPRIANO Marcial  
Felipe FAU 20131377810 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.02.2025 17:28:20 -05:00

**1.3. Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a EL PRONABEC y a EL SENCICO, se les denominará LAS PARTES.**



Firmado digitalmente por  
HERRERA PIMPINCOS Oscar  
Segundo FAU 20131377810 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.01.2025 08:55:19 -05:00



Firmado digitalmente por REVILLA  
ARREDONDO Jose Antonio FAU  
20131377810 soft  
Motivo: Doy V° B°

**CLÁUSULA SEGUNDA:****ANTECEDENTES**

- 2.1. Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 13 de setiembre de 2022 y sus modificatorias, que aprueba los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023” y “Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023”.
- 2.2. Resolución Jefatural N° 3166-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 16 de diciembre de 2022 y sus ampliatorias y modificatorias, que aprueba la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Beca 18 - Convocatoria 2023, entre las cuales se encuentra **EL SENCICO**, con sus sedes y programas elegibles.
- 2.3. Resolución Directoral Ejecutiva N° 112-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 13 de junio de 2023 y sus modificatorias, que resuelve aprobar el instrumento de naturaleza técnica denominado “Expediente Técnico de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023”.
- 2.4. Resolución Jefatural N° 1548-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 21 de junio de 2023, y sus ampliatorias y modificatorias, que aprueba la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023 entre las cuales se encuentra **EL SENCICO**, con sus sedes y programas elegibles.
- 2.5. La Dirección de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 49 y en el inciso c) del artículo 50 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre **LAS PARTES**, que permitan fomentar el acceso, continuidad, permanencia y culminación de los estudios de educación superior de los becarios de los concursos de becas pregrado y/o especiales que cursan estudios en **EL SENCICO**.
- 2.6. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

**CLÁUSULA TERCERA:****BASE NORMATIVA**

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5. Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.6. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

- 3.7. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 3.8. Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 3.9. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Decreto Ley N° 21673, Ley Orgánica del SENCICO, modificado por el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO.
- 3.11. Decreto Legislativo N° 145, Ley del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de Vivienda – ININVI.
- 3.12. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 3.13. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.14. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.15. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.16. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.17. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.18. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.19. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.20. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.
- 3.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.22. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.23. Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.24. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.25. Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la “Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales”.
- 3.26. Resolución Directoral Ejecutiva N° 068-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la “Norma que Regula los Procedimientos del Comité de Becas del PRONABEC”.
- 3.27. Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC.
- 3.28. Resolución Directoral Ejecutiva N° 220-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Expediente Marco del Modelo de Acompañamiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”.

- 3.29. Resolución Directoral Ejecutiva N° 179-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la Directiva “Seguimiento y Evaluación de Convenios de Becas Pregrado y Especiales” - Versión 2, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.
- 3.30. Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la Directiva “Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional” - Versión 2.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyen o reemplacen.

<b>CLÁUSULA CUARTA:</b>	<b>OBJETO</b>
-------------------------	---------------

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional tiene por objeto establecer las pautas para la colaboración entre **EL PRONABEC** y **EL SENCICO** que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios superiores, a los becarios de la “Beca 18 - Convocatoria 2023” y “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023”, que cursan estudios en **EL SENCICO**, que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país.

<b>CLÁUSULA QUINTA:</b>	<b>COMPROMISOS DE LAS PARTES</b>
-------------------------	----------------------------------

**LAS PARTES** acuerdan establecer los siguientes compromisos:

**5.1. Compromisos de EL SENCICO**

**De la difusión**

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de comunicación los concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece **EL PRONABEC**.
- 5.1.2. Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de becas, talleres y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.
- 5.1.3. Para el uso de los logos institucionales de **EL PRONABEC**, **EL SENCICO** deberá requerirlo por escrito adjuntando el diseño de la publicación para su validación por parte de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de **EL PRONABEC**; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de **EL PRONABEC**.

**De los servicios administrativos y educativos**

- 5.1.4. Permitir el trámite de matrícula a todos los becarios de **EL PRONABEC** pertenecientes a la “Beca 18 - Convocatoria 2023” y “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023”, en adelante **LOS**

**BECARIOS**, desde el primer día hábil del cronograma de matrícula de **EL SENCICO**.

- 5.1.5. Brindar servicios educativos a favor de **LOS BECARIOS**, para que inicien, continúen y culminen estudios de pregrado en la modalidad presencial.
- 5.1.6. Garantizar que **LOS BECARIOS** tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **EL SENCICO**.
- 5.1.7. Proporcionar oportunamente los documentos necesarios a **LOS BECARIOS** para que realicen la solicitud de cambio de carrera y/o programa, cambio de sede de estudios, entre otros trámites ante **EL PRONABEC**.
- 5.1.8. **EL SENCICO** solo realizará cambio de carrera y/o programa o Institución Educativa Superior, solicitada por **LOS BECARIOS**, cuando **EL PRONABEC** lo apruebe previamente mediante acto resolutivo. **EL PRONABEC** no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.
- 5.1.9. Registrar el expediente de pago en el Sistema Integral de Becas de **PRONABEC** (en adelante, **SIBEC**), por los servicios académicos de grado de bachiller o títulos, al mes de emitida la Resolución o documento que confiere el grado o título.

#### **Del calendario académico y la malla curricular**

- 5.1.10. Comunicar a **EL PRONABEC**, el calendario académico antes del inicio de cada periodo académico. Debiendo indicar nombre de **EL SENCICO**, fecha de inicio y fin de las clases de los periodos académicos del año en referencia, nombre de la beca y año de la convocatoria, períodos o semestres académicos, fechas de evaluaciones finales (y parciales de ser el caso), fecha de entrega de notas así como fecha de matrícula y matrícula extemporánea de cada periodo académico, conforme con las pautas establecidas en la Directiva “Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del **PRONABEC** de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional”<sup>1</sup> o la norma que la reemplace.
- 5.1.11. Comunicar a **EL PRONABEC** toda modificación en el calendario académico informado, a fin de que sea reconocido por **EL PRONABEC**, con la finalidad de garantizar la continuidad del abono de subvenciones. Las variaciones del calendario académico deben cumplir con lo establecido en la Directiva “Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del **PRONABEC** de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional” o la norma que la reemplace.
- 5.1.12. Remitir a **EL PRONABEC** las variaciones de la malla curricular, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la malla con la cual **LOS BECARIOS** iniciaron estudios en el marco de la beca otorgada.

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

## Sobre los costos académicos

- 5.1.13.** Registrar el expediente de pago en el SIBEC, que contiene el comprobante de pago y demás sustentos señalados en las “*Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC*” o aquellas normas que las reemplacen, hasta el quinto día hábil del mes en el cual se brinda el servicio académico a favor de **LOS BECARIOS**. En caso la matrícula y/o pensión se efectúe con fecha posterior al quinto día hábil del mes en el cual se brinda el servicio académico, **EL SENCICO** efectúa el registro en el SIBEC hasta el quinto día hábil del mes inmediato siguiente.
- 5.1.14.** Garantizar que los costos académicos de matrícula, pensión de estudios, grado y/o título profesional y otros, según corresponda, a favor de **LOS BECARIOS** no excedan la escala mínima vigente que cobra **EL SENCICO**, o la tarifa regular mínima vigente o única cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala<sup>2</sup>. Dicha escala o tarifa deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera y/o programa.
- 5.1.15.** Remitir anualmente los costos académicos de matrícula, pensión de estudios, grado y/o título profesional y otros según corresponda, señalando expresamente si corresponde a la escala mínima vigente que cobra **EL SENCICO**, o la tarifa regular mínima vigente o la tarifa única cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala.
- 5.1.16.** Remitir a **EL PRONABEC** el comprobante de pago de los costos académicos brindados a favor de **LOS BECARIOS**, el cual incluye los costos para la obtención del grado y/o título. El comprobante de pago será emitido exclusivamente por conceptos académicos previstos en las bases de la beca y convocatoria en el marco del presente Convenio; y en el caso que **EL SENCICO** esté representada por su promotor, el comprobante de pago será emitido por este último.

## Sobre el seguimiento y monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.1.17.** Brindar, según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, al personal de **EL PRONABEC** encargado del acompañamiento de **LOS BECARIOS**, un espacio físico y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop, con la finalidad de atender adecuadamente a **LOS BECARIOS** durante el horario de oficina de **EL SENCICO**.
- 5.1.18.** Comunicar en forma física o virtual, situaciones de alerta emocional, social<sup>3</sup>, académico, entre otros; que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de **LOS BECARIOS**, así como las acciones realizadas, garantizando la confidencialidad de la información.

---

<sup>2</sup> Según el numeral 11.2 del artículo 11 de las “*Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC*”, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.

<sup>3</sup> Discriminación, víctima de delitos, entre otros.

**5.1.19.** Brindar a **LOS BECARIOS** servicios de tutoría considerando sus necesidades interculturales, académicas y socioemocionales que promuevan la adaptación, permanencia y culminación de los estudios e informar a **EL PRONABEC**, sobre acciones realizadas en favor de **LOS BECARIOS**, cuyo costo será asumido integralmente por **EL SENCICO**.

#### **De los reportes de información**

**5.1.20.** Remitir a **EL PRONABEC**, en forma física y/o virtual, conforme con los formatos regulares de **EL SENCICO**, información relacionada al avance académico de **LOS BECARIOS**, como son las boletas de notas, los promedios de **LOS BECARIOS**, el estado de los cursos (aprobados/desaprobados), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la finalización de cada semestre, ciclo, periodo académico o módulo de estudios, de conformidad con lo establecido en la Directiva "Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional" o la norma que la reemplace.

**5.1.21.** Remitir a **EL PRONABEC**, conforme con los formatos regulares de **EL SENCICO**, la información de **LOS BECARIOS** correspondiente al seguimiento, monitoreo y acompañamiento académico y socioemocional, para la culminación de los estudios del becario y su articulación en el mercado, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

**5.1.22.** Remitir a **EL PRONABEC**, conforme con los formatos regulares de **EL SENCICO**, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la finalización del último ciclo académico de **LOS BECARIOS** o a requerimiento, un reporte de la información relacionada a la finalización de estudios de **LOS BECARIOS** que concluyeron (egresados).

#### **De la inserción laboral de LOS BECARIOS**

**5.1.23.** Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, de acuerdo con los protocolos regulares de **EL SENCICO**, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a **EL PRONABEC**, sobre las acciones tomadas en favor de **LOS BECARIOS**.

**5.1.24.** Promover el desarrollo de prácticas pre profesionales de **LOS BECARIOS** de acuerdo a los criterios establecidos por **EL SENCICO**.

**5.1.25.** Dar a conocer a **LOS BECARIOS** la información de las oportunidades laborales que **EL SENCICO** oferte en sus bolsas de trabajo.

**5.1.26.** **EL SENCICO** realizará la labor de seguimiento a **LOS BECARIOS** egresados durante el plazo de un (01) año e informará los resultados de

manera semestral a **EL PRONABEC**, de acuerdo a la implementación del plan de seguimiento al egresado según normativa vigente<sup>4</sup>.

## 5.2. Compromisos de **EL PRONABEC**

### De la información sobre la condición de **LOS BECARIOS**

**5.2.1.** Informar a **EL SENCICO** oportunamente el otorgamiento de la condición de becario a los ingresantes a la misma.

**5.2.2.** Notificar a **EL SENCICO** los actos administrativos emitidos por **EL PRONABEC** que disponen:

- a) La suspensión de la beca de **LOS BECARIOS**;
- b) La conclusión de la beca de **LOS BECARIOS**; por renuncia o pérdida de la beca;
- c) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de cambio de carrera y/o programa o de institución educativa.

### De las subvenciones

**5.2.3.** Los costos académicos, que incluye los costos para la obtención del grado y/o título; y que son subvencionados por **EL PRONABEC**, se aprueban y se establece en el calendario de pago, conforme a los procedimientos establecidos en las “*Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú*” o aquellas normas que las reemplacen. Los actos resolutivos que aprueban dichos costos y el calendario de pagos, serán notificados a **EL SENCICO**.

### Del seguimiento de los servicios educativos

**5.2.4.** Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por **EL SENCICO** a **LOS BECARIOS**.

## CLÁUSULA SEXTA:

## FINANCIAMIENTO

**6.1.** **EL PRONABEC** asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que **LOS BECARIOS** accedan, permanezcan y culminen sus estudios superiores en función de los conceptos establecidos en el numeral 8.2<sup>5</sup> del artículo

<sup>4</sup> Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”.

<sup>5</sup> **Artículo 8.- Beneficios:** (...)

**8.2.** De acuerdo con la normatividad vigente, el financiamiento para estudios de pregrado a nivel nacional subvenciona los siguientes conceptos:

(...)

Beneficios para Becarios:

- Inscripción y postulación a las **IES Elegibles**: Costo de 1 (un) examen o carpeta de admisión, cuando el pago no haya sido exonerado por las **IES** (solo a aquellos postulantes a los que se les adjudique la beca y que cuenten con el comprobante de pago correspondiente).
- Matrícula.
- Pensión de estudios.

8 de las “Bases del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2023” aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias y el numeral 8.1<sup>6</sup> del artículo 8 de las “Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior –Convocatoria 2023” aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N°112-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias.

**6.2.** El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el expediente técnico y las bases aplicables al presente Convenio.

**6.3.** El pago de los servicios educativos brindados por **EL SENCICO** a **LOS BECARIOS** se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, sus modificatorias o aquellas normas que las remplacen de **EL PRONABEC**.

<b>CLÁUSULA SÉTIMA:</b>	<b>COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
-------------------------	--

- Idioma inglés solo para estudios universitarios (cuando no forme parte de la Malla Curricular), a partir del segundo año de estudios.
- Computadora portátil o equipo de similar naturaleza (con excepción de los postulantes preseleccionados de la modalidad Beca CNAyPA y EIB que recibieron el beneficio en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022).
- Acompañamiento integral (académico, socioemocional y de bienestar).
- Gastos obligatorios para la obtención del grado y/o título o su equivalente de acuerdo con la normativa de la IES (los becarios deberán obtener el título en el plazo y modo establecido en la normatividad vigente del PRONABEC, durante dicho periodo no se subvencionan los conceptos de alimentación, alojamiento, movilidad local, útiles de escritorio).
- Movilidad local.
- Transporte interprovincial solo al inicio y término de la beca, cuando corresponda.
- Alimentación.
- Alojamiento, cuando corresponda.
- Materiales de estudio, útiles de escritorios y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial, cuando corresponda.
- Nivelación académica, dentro del primer ciclo de estudios, siempre y cuando sea parte integral de la Malla Curricular o Plan de Estudios regular aprobado por el Consejo Universitario de la IES u órgano competente que haga sus veces”

<sup>6</sup> **Artículo 8.- Beneficios:**

**8.1.** La “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Convocatoria 2023”, es una beca financiada por el Ministerio de Educación a través del PRONABEC, para permanecer en los estudios de educación superior, que subvenciona los siguientes conceptos:

**Tabla N° 01: Beneficios para los becarios de instituciones privadas**

Beneficios	Consideraciones para acceder al beneficio
Matrícula	De conformidad con las “Normas para la ejecución de subvenciones para Estudios en el Perú”.
Pensión de estudios	

**Tabla N° 02: Beneficios para los becarios de instituciones públicas**

Beneficios	Consideraciones para acceder al beneficio
Alimentación	De conformidad con las “Normas para la ejecución de subvenciones para Estudios en el Perú”.
Movilidad local	
Útiles de escritorio	

- 7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**

**Titular:** Sub Director(a) de la Subdirección de Seguimiento y Supervisión de la Dirección de Gestión de Becas.  
**Alternativo:** Director(a) de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Por **EL SENCICO**

**Titular:** Director de Escuela Superior Técnica.  
**Alternativo:** Gerente de Formación Profesional.

- 7.2. **LAS PARTES** pueden modificar la designación de el/la coordinador/a interinstitucional del presente Convenio, notificando a la persona que ejercerá dicho rol por medio escrito o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, lo cual debe comunicarse de igual forma a la otra parte en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de tal notificación.

<b>CLÁUSULA OCTAVA:</b>	<b>VIGENCIA</b>
-------------------------	-----------------

El plazo de vigencia del presente Convenio se extiende desde el día siguiente de la *última* fecha de suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

<b>CLÁUSULA NOVENA:</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
-------------------------	---------------------

**LAS PARTES** podrán introducir bajo mutuo acuerdo y por escrito cualquier ampliación, modificación, prórroga de vigencia y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio, los cuales deberán ser realizadas mediante la suscripción de una Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

<b>CLÁUSULA DÉCIMA:</b>	<b>RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD</b>
-------------------------	---

- 10.1. **LAS PARTES** deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente convenio. Será exclusiva responsabilidad de LAS PARTES cualquier abuso o uso indebido de tal información. LAS PARTES usarán la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de la ejecución del presente convenio y en el marco de sus funciones.
- 10.2. **LAS PARTES** mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, **LAS PARTES** no podrán

divulgar, publicar, anunciar, ni poner a disposición de cualquier otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

La presente cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente a la culminación del presente convenio.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>
--

- 11.1.** En el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES**, a través del personal encargado, podrá tener acceso a información con contenido de datos personales, de corresponder; en cuyo caso, dicho tratamiento deberá realizarse en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.
- 11.2.** **LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información con contenido de datos personales a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar, de ser el caso, las acciones correctivas respectivas.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN</b>
--

- 12.1.** De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:
- 12.1.1.** Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
  - 12.1.2.** Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
  - 12.1.3.** Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.
  - 12.1.4.** Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- 12.2.** En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:</b>	<b>LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN</b>
---------------------------------	------------------------------------

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019JUS.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:</b>	<b>DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN</b>
--------------------------------	--

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado pago, beneficio o incentivo ilegal que tenga relación al presente Convenio, ya sea de manera directa, indirecta o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores, y servidores.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores, y servidores.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes y remitir a sus respectiva Oficina de Integridad Institucional o quien haga sus veces, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales, y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:</b>	<b>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>
--------------------------------	----------------------------------

- 15.1.** Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, será resuelto inicialmente a través del trato directo, el cual se dará inicio cuando la parte interesada corra traslado de su intención a través de un documento formal, otorgándole a la otra parte un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para que esta se pronuncie, con la misma formalidad, sobre la viabilidad o no de la intención planteada por la parte solicitante.
- 15.2.** En caso de arribar a un acuerdo total o parcial, LAS PARTES, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la parte emplazada, suscribirán un acta mediante sus representantes legales autorizados, donde se incluirán los acuerdos adoptados, los mismos que serán irrevocables y de obligatorio cumplimiento entre LAS PARTES, la cual posteriormente deberá ser formalizada mediante la correspondiente Adenda y formará parte integrante del presente Convenio. De no arribar a acuerdo alguno, la parte interesada podrá invitar a la otra a una conciliación extrajudicial, ante un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que será dirigida por un conciliador extrajudicial acreditado por dicho Ministerio.
- 15.3.** En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de concluidos los mecanismos de solución, LAS

PARTES serán sometidas a un arbitraje institucional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, y demás normas sobre la materia, a llevarse a cabo en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. LAS PARTES convienen en acatar todo laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable. LAS PARTES acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitral.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:</b>	<b>DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN</b>
-------------------------------	---------------------------------

- 16.1.** Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 16.2.** Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA:</b>	<b>DISPOSICIONES FINALES</b>
--------------------------------	------------------------------

**LAS PARTES** declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlos.

**LAS PARTES** declaran estar de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben mediante firma digital, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de la última firma digital.

**POR LA IES**

**POR EL PRONABEC**

**[FIRMA]**



Firmado digitalmente por GUERRERO  
SILVA SOLIS Luis Martín FAU  
20131377810 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.02.2025 20:23:15 -05:00

**LUIS MARTIN GUERRERO SILVA SOLIS**

Presidente Ejecutivo  
SENCICO

**RONALD CORONADO MORLA**

Director de la Dirección  
de Gestión de Becas  
PRONABEC